



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Radicado: 051543112001-**2022-00044**-00
Decisión: Reemplaza apoderada designada y ordena compulsas de copias- requiere al demandante.

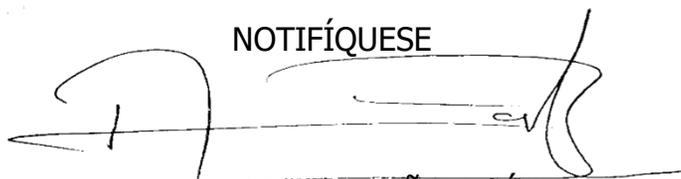
Teniendo en cuenta que, por auto del 22 de junio de 2022, se requirió a la abogada MONICA ISABEL AVILES RAMIREZ, quien fuera designada como curadora ad-litem de demandado Oscar Andrés Álvarez, a fin de que procediera a asumir el cargo para el cual fue nombrada y el cual fue debidamente aceptado, sin que a la fecha y vencido el término concedido haya aportado constancia alguna estar realizando la gestión del cargo o presentada excusa para el ejercicio del mismo, es por lo que deviene su reemplazo.

En consecuencia, como curadora ad-litem del señor Oscar Andrés Álvarez, se designa a la abogada ATRID EMILSEN VELEZ MUÑOZ, con tarjeta profesional No. 106453 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le notificará la designación efectuada en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, con la advertencia de la obligatoriedad de la aceptación, tal como lo indica el artículo 47 ibidem. La comunicación ordenada podrá surtirse mediante el correo electrónico Este requerimiento puede ser efectuado mediante la cuenta de correo electrónico asemilve@hotmail.com

Así las cosas, en atención a que la apoderada ahora reemplazada, no se excusó del ejercicio del cargo para el cual fue designada por esta judicatura, y, vencido el término de rigor tampoco ha aportado constancia de estar adelantando las gestiones tendientes al desempeño de tal curaduría, se ordena compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura -Sala Disciplinaria, para que investigue si con su actuar la abogada Avilés Ramírez incurrió en falta disciplinaria alguna. Para tal efecto, por secretaría remítase copia del auto de designación y su respectiva notificación.

Por ultimo, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia por estados, lleve a cabo la notificación por aviso al demandado señor Camilo Carlos Restrepo Ardila, so pena de declarar desistida dicha actuación. Lo anterior, en aplicación del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jiménez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b1a31ba2f2286cc9c966c956995b53e728b8802016b3df4944b5d4e586cafe**

Documento generado en 12/07/2022 04:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>